

Con fecha 23 de mayo de 2024 tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 202288.

Una vez analizada, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) resuelve NO conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED].

La protección del patrimonio cultural subacuático es una de las prioridades de nuestra acción cultural exterior, y una materia en la que colaboramos estrechamente con el Ministerio de Cultura, con UNESCO, con el Museo Arqua, con la Armada española y con nuestras contrapartes en los Estados ribereños en cuyas aguas territoriales se encuentran los pecios de buques españoles sumergidos.

Se trata de un asunto sensible, que engloba aspectos diversos: la inmunidad soberana de los pecios de los buques de Estado, su condición de tumba submarina de marinos españoles caídos en acto de servicio, y la preservación del patrimonio cultural sumergido frente a posibles expolios de empresas cazatesoros. Nuestra acción exterior en este ámbito se centra en impulsar la adhesión del mayor número posible de Estados ribereños a la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, y en garantizar el cumplimiento por parte de todos los países de las disposiciones de Derecho del Mar recogidas en la Convención de Montego Bay de 1982.

En este contexto, la sensibilidad del asunto y las negociaciones en la materia que se conducen actualmente con diversos países aconsejan limitar la publicidad de los informes técnicos relacionados con pecios de pabellón español.

No es posible, por tanto, proporcionar la información solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 14.1.c).

Se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el 15.5 de la Ley 19/2013, el tratamiento posterior que se pudiera hacer de los datos personales obtenidos a través del presente ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentra sometido a la aplicación de la normativa de protección de datos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente
El Director de la AECID
Antón Leis García